



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0010-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Impuestos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Agustín Alonso Gutiérrez
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5.- Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	07 de mayo de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de mayo de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la deducción de montos permitidos de inversiones realizadas en automóviles, en caso de que el automóvil haya sido fabricado en territorio mexicano cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00 y, en caso de que su propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el monto deducible será de hasta \$350,000.00. Dar prioridad a los vehículos fabricados en territorio mexicano para elevar el consumo de automóviles hechos en México.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="210 492 934 524"><b>LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p data-bbox="105 1068 1039 1144"><b>Artículo 36.</b> La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p data-bbox="105 1201 136 1226">...</p> <p data-bbox="105 1263 1039 1453"><b>II.</b> Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de</p>	<p data-bbox="1060 492 1963 714"><b>"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA INCENTIVAR LA ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVILES FABRICADOS EN TERRITORIO MEXICANO."</b></p> <p data-bbox="1060 755 1963 950">ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 36 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, para quedar como sigue: Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p data-bbox="1060 1063 1963 1144">Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p data-bbox="1060 1193 1092 1218">...</p> <p data-bbox="1060 1258 1963 1477">II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

**No tiene correlativo**

hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

**En caso de que el automóvil haya sido fabricado en territorio mexicano, el monto deducible para los automóviles cuya propulsión sea con motor de combustión será de hasta \$275,000.00. y, en caso de que su propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el monto deducible será de hasta \$350,000.00 .**

#### **TRANSITORIOS.**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLR